

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 349
PROCESO. J.V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTES: ADRIANA MARÍA CORREA OTÁLVARO
Y YERSON DAVID GÓMEZ CORREA
RADICADO:. 2022-00133

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho de julio de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **ADRIANA MARÍA CORREA OTÁLVARO y YERSON DAVID GÓMEZ CORREA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

Deberá expresarse claramente el acuerdo de los demandantes respecto de los puntos atinentes a la menor GABRIELA GÓMEZ CORREA, pues pese a que se aporta acta de conciliación, en la misma no se da cuenta como se ejercerá la patria potestad sobre ella; no hay un acuerdo completo sobre las visitas, que contenga los períodos y horarios de las mismas, así como el lugar donde debe ser recogida y regresada la niña; tampoco hay una estipulación precisa sobre la prestación alimentaria para ella, pues en dicha audiencia éstos no

fueron acordados, razón por la cual se señalaron de manera provisional.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **J.V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **ADRIANA MARÍA CORREA OTALVARO y YERSON DAVID GÓMEZ CORREA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ